

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

#### Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

#### Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2021-01101-00 Inmueble arrendado

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- 1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. [...]" —Énfasis añadido-.
- **2.** El inc. 2. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de <u>mínima cuantía</u> cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021², la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040.00**.
- **3.** Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", <u>y el parágrafo precisó</u> "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".
- **4.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía** (\$18.240.000)³, así las cosas, por tratarse de un proceso CONTENCIOSO de MÍNIMA CUANTÍA, el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, se ordenará remitir allí las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

**Segundo. Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese.** 

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. 2 El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00 <sup>3</sup>Canon \$1.520.000 x 12 meses (tiempo inicial pactado en el contrato): \$18.240.000.

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 047 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c32a88184d5acf0e3e67e0875490093daf8c4a654f99bbf3c4f4819f18bdb4**Documento generado en 03/12/2021 05:01:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica